

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420180081800



Fecha: 10:00 a.m. del 12 de agosto de 2020

Demandante: Enrique Pacheco Tafur

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante y su apoderada judicial. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del Juzgado, se reconoce personería apara actuar en nombre y representación de Colpensiones a la doctora Maryi Tatiana Parra Baracaldo como su apoderada sustituta y a los doctores Miguel Díaz Reyes y Geraldin Fajardo, como apoderados y representantes legales de Porvenir y de Protección respectivamente.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, cual es la nulidad o ineficacia de la afiliación que busca el demandante al régimen de ahorro individual. Aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado, copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentaron las demandadas, solo de fondo que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria. Además, todos los fondos a los que estuvo vinculado el demandante están en este litigio.

Fijación del Litigio. Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por las demandadas, los demás forman parte del litigio. Éste se centrará principalmente en determinar si es procedente o no declarar la nulidad o la ineficacia de la afiliación que hiciere el demandante, al régimen de ahorro individual.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 14 y 74 del expediente.

INSPECCIÓN JUDICIAL. No se decreta toda vez que con la documental aportada, con los testimonios y el interrogatorio que se va a recepcionar es suficiente para resolver este litigio.

Se presentó reforma de la demanda como se observa a folio 254, para agregar el hecho 30 y también para solicitar la prueba testimonial del señor Gilberto Palencia y de la señora Gloria Astrid Martin, testigos que se decretan.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 157 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 219 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al actor.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 246 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al actor.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se recibe el interrogatorio del demandante. Igualmente. Igualmente se recibe la declaración de Gloria Astrid Martin y del señor Gilberto Palencia.

Como quiera que no hay más pruebas por evacuar, el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere el demandante Enrique Pacheco Tafur al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerlo como válidamente afiliado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Protección S.A. a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor con todos sus rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado del demandante al régimen de prima media.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de las demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA